

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 27-07-21

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00272	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	JUAN PABLO VILLANUEVA QUINTERO	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO	26/07/2021	006	DIGITA L
41001 4189001 2016 01245	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANNA RODRIGUEZ PENAGOS	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES POR NO EXISTIR	26/07/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2016 01269	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	NAYIBETH TORRES CASANOVA Y JUAN GABRIEL LOSADA RAMIREZ	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICACION A NUEVA DIRECCIÓN	26/07/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2016 02251	Ejecutivo Singular	CELMIRA RODRIGUEZ	ROSA ELENA DIAZ MOSQUERA	Auto resuelve sustitución poder RECONOCER PERSONERIA JURIDICA A FERNANDO GIL BELTRAN	26/07/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2016 02341	Ejecutivo Singular	CARLOS RENE BUSTOS ROLDAN	ALFONSO ACEVEDO DIAZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DEL ABOGADO JAIRO NIETO COMETTA	26/07/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2016 02472	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	26/07/2021	009	DIGITA L
41001 4189001 2017 01099	Verbal Sumario	RAMON LOSADA GARZON	JHON FREDY VALENZUELA, JESUS ANTONIO NAÑEZ RAMON y FLOTA HUILA S.A.	Auto Admite LLamamiento en Garantia ACEPTA LLAMAMIENTO FRENTE A LA ASEGURADORA QBE SEGUROS	26/07/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2018 00128	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CARLOS ALBERTO TORREGROSA AMARIS	Auto de Trámite ACEPTA NUEVA DIRECCION A EFECTOS DE NOTIFICACION Y ORDENA REQUERIMIENTO AL JUZGADO 003 DE FAMILIA DE NEIVA	26/07/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2019 00278	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	ORLANDO ESPAÑA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	26/07/2021	014	DIGITA L
41001 4189001 2019 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ALVARO IVAN RIVERA LOSADA	Auto ordena emplazamiento ALVARO IVAN RIVERA LOSADA	26/07/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00016	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	NICOLAS SANTIGO SUAREZ MEDINA	Auto 440 CGP Y ORDENA REQUERIMIENTO DIRIGIDO A EJERCITO NACIONAL	26/07/2021	0011	DIGITA L
41001 4189001 2020 00255	Verbal Sumario	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	CARLOS BARBOSA SANDOVAL	Auto de Trámite CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS FRENTE A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO	26/07/2021	006	DIGITA L
41001 4189001 2020 00291	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	WILMAR VIUCHE CAPERA	Auto ordena emplazamiento PRIMERO: EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS ADELA GIL CALDERON CC. 28.870.006 Y WILMAR VIUCHE CAPERA CC.93.021.511, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una	26/07/2021	009	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00302	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	WILSON QUINAYA RAMOS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto. SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por cumplir los presupuestos descritos	26/07/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00303	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAOLA FAISURY HERNANDEZ PEDROZA	Auto termina proceso por Pago	26/07/2021	0016	DIGITAL
41001 4189001 2020 00425	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA	Auto 440 CGP	26/07/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00436	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA	YANETH ESPAÑA LADINO	Auto ordena emplazamiento ORNENA EMPLAZAMIENTO Y COPIAS DE OFICIOS	26/07/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2020 00442	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DE AHORRO	LUIS FERNANDO OTALORA VARGAS	Auto de Trámite NIEGA REMITIR OFICIO	26/07/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00472	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO	Auto decreta medida cautelar Y TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada MAIRA ALEJANDRA POLANIA MONTERO C.C. 1.075.224.691, al existir a folios precedentes contestación de la demanda, documento del cual se	26/07/2021	0013	DIGITAL
41001 4189001 2020 00479	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	HECTOR ALVAREZ GONZALEZ	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR A NUEVA DIRECCIÓN	26/07/2021	0008	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-07-21, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), lunes, 26 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA

Demandado: JUAN PABLO VILLANUEVA QUINTERO

Radicación: 41001-41-89-001-2016-00272-00

AUTO

Observa el despacho solicitud de REQUERIMIENTO elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

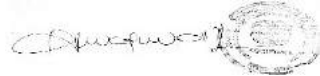
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PETICIONADA POR LA PARTE EJECUTANTE por cuanto no se allega la dirección de correo electrónico a efectos del envío de la solicitud de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 26 de julio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01245-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JOHANNA RODRIGUEZ PENAGOS

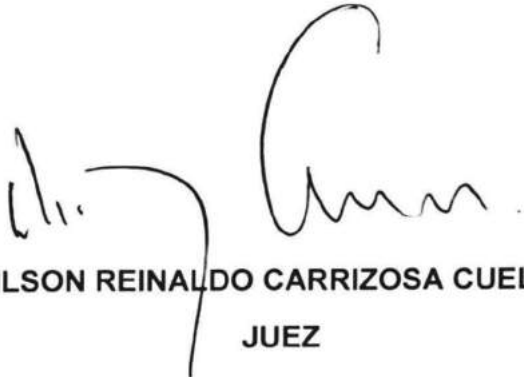
AUTO:

Advierte el despacho solicitud de entrega de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, seria del caso darle resolución afirmativa de no ser porque consultada la página de depósitos especiales del banco agrario de Colombia, a la fecha no obran dineros a órdenes del proceso. Por tanto se,

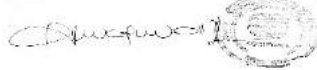
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR LO EXPUESTO.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), martes, lunes, 26 de julio de 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 41 001 41 89 001 2016-01269-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS : NAYIBETH TORRES CASANOVA Y JUAN GABRIEL LOSADA
RAMIREZ**

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada:

JUAN GABRIEL LOSADA RAMIREZ, la Carrera 9 BW No. 25 – 56 del barrio Villa del Rio, la Calle 3 A No. 10 – 16 del barrio Estadio Urdaneta y la Calle 11 A Sur No. 28 F – 03 de la ciudad de Neiva.

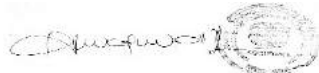
NAYIBETH TORRES CASANOVA, la Calle 24 A No. 24 – 21 del barrio Canaima; la Calle 25 A No. 28 B – 29 del barrio Timanco y la Calle 8 No. 22 – 23 del barrio Santa Isabel de la ciudad de Neiva.

Por otro lado, ordenar la notificación personal a la dirección enunciada de conformidad al 291 del C.G.P

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CELMIRA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ROSA ELENA DIAZ

RADICACION: 41001 41 89 001 2016 02251 00

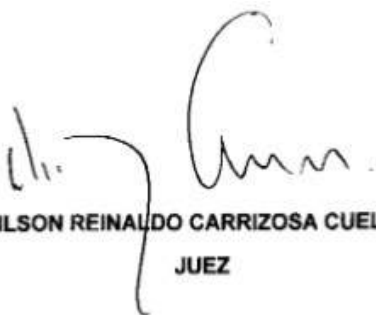
AUTO:

Observa el despacho reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA FERNANDO GIL BELTRAN, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder DE SUSTITUCIÓN allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Neiva – Huila, lunes, 26 de julio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS BUSTOS ROLDAN

DEMANDADO: ALFONSO ACEVEDO DIAZ Y CARMEN ELISA GONZALEZ

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02341-00

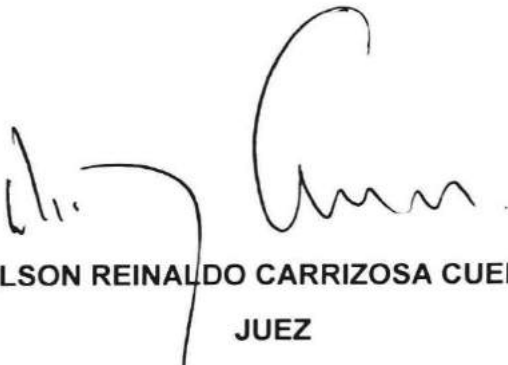
Vista la anterior constancia secretarial y memoriales que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder presentado por **JAIRO NIETO COMETTA**, de conformidad con el memorial allegado, con efectos cinco días (5) después de surtirse la notificación a la parte actora en la forma indicada por el inciso 4 del artículo 76 del Código de General del Proceso.

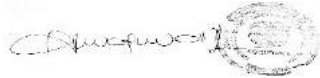
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

CARRERA 7 No. 6 – 03 Piso 3 NEIVA - HUILA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02472-00

Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP NIT 900.203.707-5

Demandados : ANAMILENA FIESCO BUSTOS CC 55.180.117

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

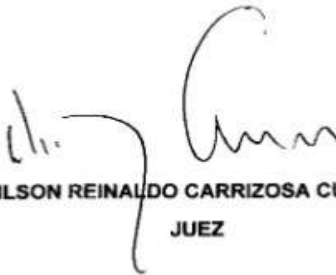
Advierte el despacho solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, así por ser procedente se

RESUELVE

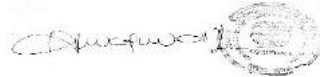
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 50% de los honorarios que perciba la parte ejecutada **ANAMILENA FIESCO BUSTOS CC 55.180.117**, como contratista de la ALCALDÍA DE NEIVA notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$ 16.500.000 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **27/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 de julio de 2021

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2017-01099-00

DEMANDANTE : RAMÓN LOSADA GARZÓN C.C. 4.932.524

APODERADO : RUBEN DARÍO AROCA SANCHEZ T.P. 215.576

DEMANDADOS : FLOTA HUILA S.A. NIT. 891.100.772-1

JOHN FREDY VALENZUELA C.C. 7.717.435

JESÚN ANTONIO ÑAÑEZ RAMON C.C. 7.690.334

AUTO:

Advierte el despacho de folios 39 a 42 del cuaderno digital C1-2 y del folio 1 a 24 del cuaderno digital C1-3 del expediente solicitud de llamamiento en garantía A LA ENTIDAD **QBE SEGUROS S.A**, sustentado en **PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES NO 000705638438**, así las cosas y por cumplir los requisitos de los artículo 64, 65 y 82 del C.G.P., y dando aplicación lo dispuesto en el artículo 66 de la normatividad ibídem, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte demandada **FLOTA HUILA S.A.** de conformidad con el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía a la entidad **QBE SEGUROS S.A.**, con base en la **PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES NO 000705638438** (Fol. 17 a 24 C1-3), en consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., procédase por intermedio de la parte interesada a **NOTIFICAR PERSONALMENTE AL CONVOCADO** a efectos de que de considerarlo necesario, haga uso de las facultades dispuestas en el inciso segundo de la normatividad en cita.

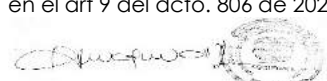
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO : 41 001 41 89 001 2018-00128-00

DEMANDANTE : CREDIFUTURO

DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO TORREGOSA AMARIS

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada:

CARLOS ALBERTO TORREGOSA AMARIS- la Calle 9 No. 15 – 25 Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo

Por otro lado, ordenar la notificación personal a la dirección enunciada de conformidad al 291 del C.G.P

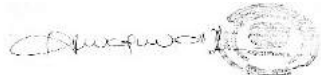
Igualmente procédase a la re expedición de oficio con destino al JUZGADO TERCERO DE FAMILIAR DE NEIVA HUILA, a efectos de que proceda a tomar nota del remanente solicitado.

Finalmente y ante la ausencia de medidas cautelares pendientes por ser decretadas procédase a requerir a la parte ejecutante a efectos de que realice las gestiones de notificación personal so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del CGP, concédase el termino dispuesto en tal norma para cumplir la carga procesal.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 de julio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00278**
Demandante : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA CC 4813393
Demandados : ORLANDO ESPAÑA VARGAS CC 79299022

AUTO

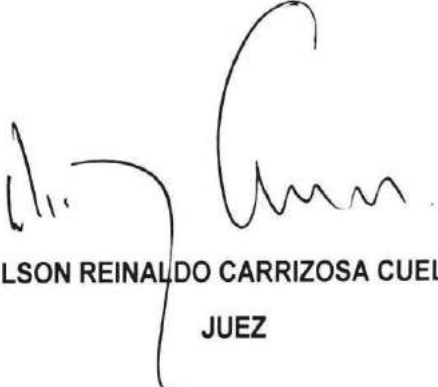
Vista solicitud de medidas cautelares, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada ORLANDO ESPAÑA VARGAS CC 79299022 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

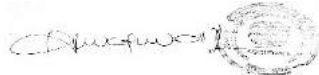
El límite del embargo es la suma de \$3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **27/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO: ALVARO IVAN RIVERA LOSADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00477-00

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplase a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

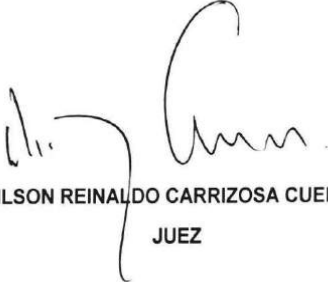
En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada ALVARO IVAN RIVERA LOSADA, Por lo expuesto se,

RESUELVE

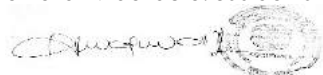
PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO ALVARO IVAN RIVERA LOSADA, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez decorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00016-00

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: NICOLÁS SANTIAGO SUAREZ MEDINA

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **NICOLÁS SANTIAGO SUAREZ MEDINA**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Desatada la notificación a la parte ejecutada obra constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada, para excepcionar venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **NICOLÁS SANTIAGO SUAREZ MEDINA**, a favor **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

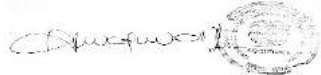
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de 140.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

QUINTO: ATENDER LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO OFICIAR a la entidad EJERCITO NACIONAL – notificacionjudicial@cgfm.mil.co, a efectos de que dé respuesta al oficio no 1800 DEL 21/10/2020 – RADICAD EL 23/10/2020, que comunicara una medida de retención de salarios del señor **NICOLÁS SANTIAGO SUAREZ MEDINA** cc 1.017.263.571.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 27/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 056 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 26 de julio de 2021

Proceso : Verbal sumario – Restitución de Inmueble arrendado

RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2020-00255-00

DEMANDANTE : JULIO CESAR BARRIOS RUEDA **C.C. 12.131.121**

DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO BARBOSA SANDOVAL **C.C. 79.103.267**

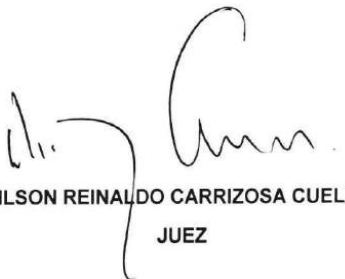
LUCY VARGAS ROBLES **CC.26.598.945**

Atendiendo la solicitud que en la que el demandante solicita el desistimiento de la presente demanda, por cuanto los demandados ya restituyeron el inmueble, careciendo de objeto el presente proceso, este Despacho Judicial procede a emitir el presente:

AUTO:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito que solicita el desistimiento del presente proceso judicial, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C. G. P.

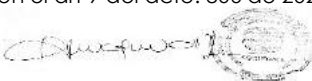
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 28/04/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8**
DEMANDADO: **ADELA GIL CALDERON CC. 28.870.006 Y WILMAR VIUCHE CAPERA CC.93.021.511**
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-0291-00

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada **ADELA GIL CALDERON CC. 28.870.006 Y WILMAR VIUCHE CAPERA CC.93.021.511** , Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS ADELA GIL CALDERON CC. 28.870.006 Y WILMAR VIUCHE CAPERA CC.93.021.511, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

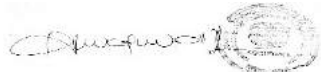
Una vez descordido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER de la doctora MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, de conformidad con la sustitución aportada.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA NIT - 830.059.718-5

DEMANDADO: WILSON QUINAYA RAMOS C.C 7.708.048

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-0302-00

AUTO

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares que fuera presentada con la demanda inicial, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

Igualmente y respecto de la reforma de la demanda, una vez revisada la misma es procedente y por tanto se procede a su admisión.

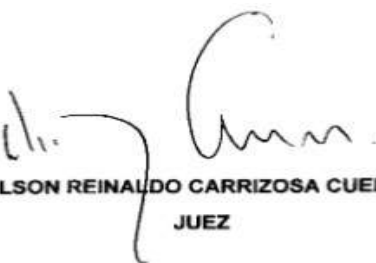
En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

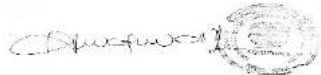
PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por cumplir los presupuestos descritos por el legislador en el artículo 93 del CGP

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, 26 de julio de 2021

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	:	41001-41-89-001-2020-00303-00	
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	NIT. 891.100.673-9
APODERADO	:	MARÍA PAULINA VELEZ PARRA	T.P. 190.470
DEMANDADOS	:	PAOLA FAISURY HERNANDEZ PEDROZA LUIS MARIO HERNANDEZ CHAVARRO	C.C. 36.311.018 C.C.12.101.503

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, el Gerente general de la Cooperativa de la parte actora y coadyuvado por la endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

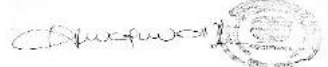
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE NIT: 900.068.814-6

DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA CC. 7.717.937

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00425-00

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio digital 008 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA**, para excepcionar venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

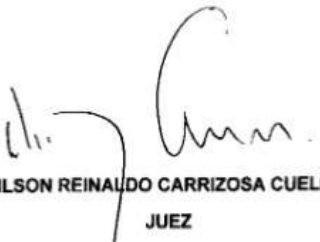
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE**, a favor de **JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

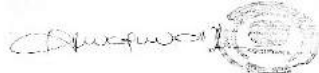
TERCERO: ORDENAR y REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ 713.664, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2020 00436 00	
Demandante	:	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA	NIT. 800.193.248-9
Demandados	:	JANETH ESPAÑA LADINO	C.C. 26.649.094
		ELMAN NARVÁEZ GASPAR	C.C. 17.701.449
		ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ	C.C. 1.075.226.378

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada JANETH ESPAÑA LADINO, ELMAN NARVÁEZ GASPAR, ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO JANETH ESPAÑA LADINO, ELMAN NARVÁEZ GASPAR, ELMAN NARVÁEZ SÁNCHEZ dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

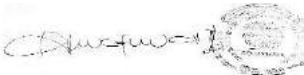
Una vez descorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO AUTORIZAR la solicitud de copias de medidas y oficios solicitada por el ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

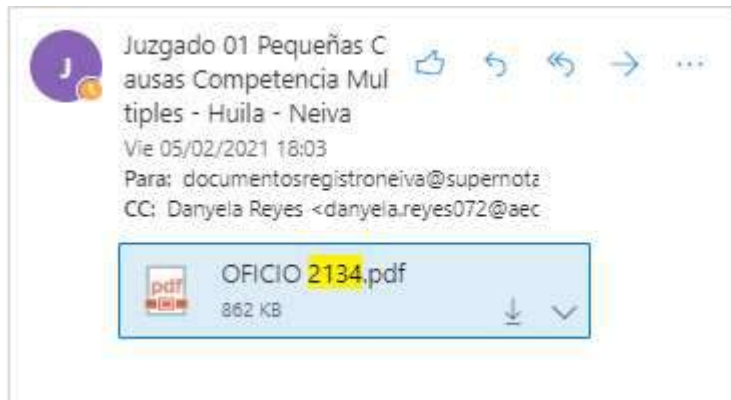
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OTALORA VARGAS C.C 12.136.048
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00442 00

AUTO

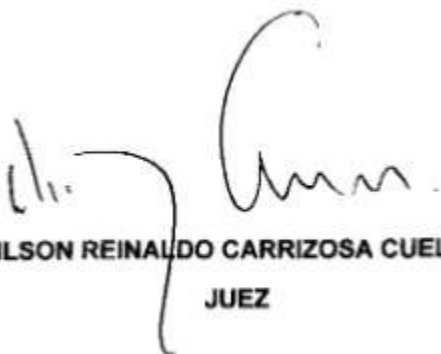
Obra a folio que antecede solicitud de envío por parte del despacho de oficios de medidas cautelares, sobre el particular una vez consultado el abonado de correo electrónico del despacho se advierte que el oficio No 2134 del 02/02/2021, fue remitido tanto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, como al correo electrónico suministrado por la parte ejecutante, por tanto,



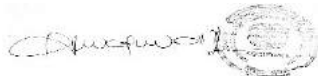
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE ENVIÓ DE OFICIOS por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 27/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 056 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 26 de julio de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2020 00472 00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5

Demandados: MAIRA ALEJANDRA POLANÍA MONTERO C.C. 1.075.224.691

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Acreditado como se halla el registro del embargo decretado sobre el vehículo de placas **KYK-60C**, trabado en la Litis, de propiedad del demandado **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ C.C. 1.075.215.795**, según certificación remitida por **EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5) parque que supere el salario mensual legal o el 30% de los honorarios que devengue la parte ejecutada MAIRA ALEJANDRA POLANÍA MONTERO C.C. 1.075.224.691, como empleado o contratista de la RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

El límite del embargo es la suma de \$ 60.335.476 (SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS)

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

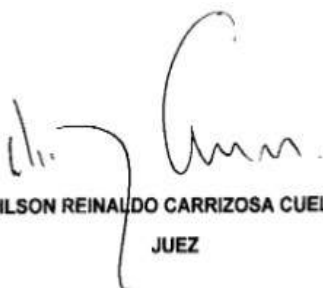
2.-SEGUNDO DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada MAIRA ALEJANDRA POLANÍA MONTERO C.C. 1.075.224.691 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$ 60.335.476 (SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS)

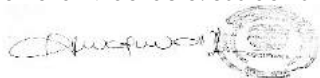
En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P.).

3.- TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada MAIRA ALEJANDRA POLANÍA MONTERO C.C. 1.075.224.691, al existir a folios precedentes contestación de la demanda, documento del cual se desprende que la demandada tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, acorde a lo preceptuado artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida el día en que se notifique el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, lunes, 26 de julio de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO : 41001-41-89-001-2020-00479-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"

DEMANDADOS : EDUARDO RAMÍREZ CONDE y OTRO

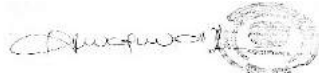
Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada:

EDUARDO RAMÍREZ CONDE Calle 6 B No. 17 -55B/Andaquies, Rivera(H).

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
27/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **056** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-